activo para la importación de poliestireno en granza, y la exportación de juegos de poliestireno sin mecanismo, autorizado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 2 de abril de 1984, hasta el 31 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Cayro, S. L.», con domicilio en polígono industrial «Juyarco», parcela 115, Denia (Alicante) y número de identificación fiscal B-0302124-3.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beenficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril), que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16441 *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar, y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado, autorizado por Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre), prórrogas y modificaciones de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre), 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de enero de 1984) y 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08005449, en el sentido de variar la posición estadística del producto de exportación I, de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de marzo), que será como sigue:

I. Extracto de café soluble, sin descafeinar, P. E. 21.02.11.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16442 *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Macla, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de isocianato y butanodiol y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Macla, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de isocianato y butanodiol y la exportación de diversos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Macla, S. A.», con domicilio en polígono industrial El Cros, Mataró (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-12257-4.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Isocianato, marca comercial «Desmodur-15», posición estadística 29.30.00.2.
2. Butanodiol 1-4, marca comercial «Reticulante B», posición estadística 29.04.05.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Juntas, boquillas, casquillos, membranas, válvulas y otras piezas elaboradas en material Vulkollan Poliuretano, posición estadística 37.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 32 kilogramos de «Desmodur-15» y 6 kilogramos de «Reticulante-B».

b) Se consideran pérdidas el 19,35 por 100 para ambas en concepto de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.